



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 105

Fecha (dd/mm/aaaa): **28/06/2022**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00182 00	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	FLOR ALBA PORRAS GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva.	24/06/2022	2	
68001 40 03 029 2019 00274 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO -COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS	ADRIAN ANTONIO AMAYA	Auto reconoce personería	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00399 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	DIEGO ESLAVA LEON	Auto reconoce personería	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00500 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS CLEMENTE PIMIENTO BELTRAN	Auto Pone en Conocimiento	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00500 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS CLEMENTE PIMIENTO BELTRAN	Auto Ordena Oficiar	24/06/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00167 00	Ejecutivo Mixto	CREDIORIENTE S.A.S.	SERVICIOS VISAN EG SAS	Auto de Tramite no da trámite a liquidación del crédito.	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00408 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	LAURA BIBIANA DELGADO GALVIS	Auto de Tramite	24/06/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00417 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	YULY ALEXANDRA CASTRO FLOREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima Cuantia.	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00422 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA KATALINA PARRA	GABRIEL ARMANDO ALBARRACIN GERRERO	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota respecto de CLAUDIA LILIANA URIBE FRIAS.	24/06/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00422 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA KATALINA PARRA	GABRIEL ARMANDO ALBARRACIN GERRERO	Auto ordena comisión	24/06/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00545 00	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO GONZALEZ	ALEXANDER VARGAS	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de ALEXANDER VARGAS.	24/06/2022	1	

ESTADO No. 105		Fecha (dd/mm/aaaa): 28/06/2022				E: 1	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00563 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	DARWIN ANDRES SERRANO LOPEZ	Auto de Tramite no da trámite a solicitud	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00563 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	DARWIN ANDRES SERRANO LOPEZ	Auto de Tramite no se acepta sustitución.	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00574 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAIRA VALBUENA GARCIA	Auto de Tramite Tiene en cuenta notificación de OMAIRA VALBUENA GARCIA.	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00609 00	Verbal	ZORAIDA ROJAS SANDOVAL	ORLANDO LESMES CARDENAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00783 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento Lo informado por la Dirección de Transito de Bucaramanga.	24/06/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00057 00	Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto Pone en Conocimiento respuesta del Juzgado 12 Civil Municipal y ordena oficiar al Juzgado 6 Civi Municipal de Ejecución.	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00103 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JAIRO LUIS GRANADOS JIMENEZ	Auto de Tramite no da trámite a solicitud	24/06/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00103 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JAIRO LUIS GRANADOS JIMENEZ	Auto de Tramite no se acepta sustitución.	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUDY YANET PARADA RICO	Auto de Tramite Niega terminación.	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00155 00	Verbal Sumario	JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO	EDUARDO MOYANO	Auto de Tramite no da trámite a recurso al no acreditarse pago del canon del mes de junio de 2022.	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00265 00	Realización de Garantia Real	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YAMILHE MOLINA RODRIGUEZ	Auto termina proceso y ordena levantamiento de aprehensión y entrega.	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00288 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIAIRA SOTOMAYOR	DIEGO MAURICIO PRADA MANTILLA	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA.	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00339 00	Interrogatorio de parte	ANA FRANCISCA VARGAS ROJAS	UNESAP IPS SAS	Auto inadmite demanda	24/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00340 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MORATTO 44 P.H	ALIANZA FIDUCIARIA S A	Auto inadmite demanda	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00342 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PROYECTARTE LIMITADA	ANDREA CAROLINA CALDERON GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00342 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PROYECTARTE LIMITADA	ANDREA CAROLINA CALDERON GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	24/06/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00343 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	JAHIR HERNANDO MORALES MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00343 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	JAHIR HERNANDO MORALES MORENO	Auto decreta medida cautelar	24/06/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Asecasa S.A.S.
Demandado	Flor Alba Porra González y otro
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00182-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva¹ allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que la cautela que se ordena cancelar no figura registrada en el folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31935596484d5a0cf7d088b46e07a4a01585bd3103afcf334d364f41c0169568**
Documento generado en 24/06/2022 09:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 17-18



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios- Coopfuturo
Demandado	Adrián Antonio Amaya y otro
Asunto	Sustitución de Poder
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00274-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., **RECONÓZCASE** al Dr. **CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO** identificado con T.P No. **318353** del C.S. de la J. como **APODERADO SUSTITUTO** de la parte demandante **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** en la forma y términos en que fue conferida la sustitución por su homólogo, **JHONNATHAN ALEXIS GONZALEZ RUIZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fce986b8671e467a692bf18588cfb27418b4195f02701727993bc0e3cb0fa7**
Documento generado en 24/06/2022 09:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios- Coopfuturo
Demandado	Diego Eslava León y otros
Asunto	Sustitución de Poder
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00399-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, **RECONÓZCASE** al Dr. **CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO** identificado con T.P No. **318353** del C.S. de la J. como **APODERADO SUSTITUTO** de la parte demandante **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** en la forma y términos en que fue conferida la sustitución por su homólogo, **JHONNATHAN ALEXIS GONZALEZ RUIZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455b7f8b06a8a4e170c2ba09e150d068cbd2de8897e8e505357861470e4e2182**

Documento generado en 24/06/2022 09:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A..
Demandado	Luis Clemente Pimiento Beltrán
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00500-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que se venció el tiempo limite para el pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6d8e9e73db4ab93d84c038a8afbd6785108967efd3cb984a08e5b5605abdc1**
Documento generado en 24/06/2022 11:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A..
Demandado	Luis Clemente Pimiento Beltrán
Asunto	Auto Requerir Juzgado
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00500-00

Reexaminado el expediente se advierte que mediante autos de fecha 9 de febrero de 2022 y 11 de marzo de 2022 se ordenó **OFICAR** al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** a fin de que informara si al interior del proceso radicado **2016-354** se decretó embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No **300-28755** , y de ser así debería remitir el oficio por medio del cual fue notificada dicha medida a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**, comunicando lo anterior mediante oficio No 216 del 16 de febrero de 2022, **el cual fue remitido vía correo electrónico el día 16 de febrero de 20221, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno.**

En virtud de lo anterior se ordena **OFICIAR** nuevamente al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAMANGA** en aras de que informe si al interior del proceso radicado 2016-354 se decretó embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No 300-28755, y de ser así deberá remitir el oficio por medio del cual fue notificada dicha medida a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**.

Por secretaría librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d9d4932539340f86d4485104d31095e20021b2731bfaba68a993f6230134d5**

Documento generado en 24/06/2022 12:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante	Credioriente S.A.S.
Demandado	Santiago Díaz Mora y Otros
Asunto	Niega Liquidación del Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00167-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9aedb9f92b2476d0767c3a8d14997ddf70427948a37ee3385dd10ec6b58e8e**
Documento generado en 23/06/2022 08:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Laura Bibiana Delgado Galvis
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-000408-00

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la apoderada Liseth Tatiana Duarte Ayala en memorial obrante a *PDF No. 26 C-2*, se le aclara a la profesional en derecho que el oficio No. 1979 del 07 de octubre de 2021¹ **que comunicó a la oficina de instrumentos el levantamiento del embargo** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-442009 de propiedad de la demandada Laura Bibiana Delgado Galvis, **se le remitió** al correo electrónico tatiana.d@reincar.com.co, el día 12/10/2021 a las 12:38, de lo cual quedó constancia en el expediente (*PDF No. 10 C-2*), en **consecuencia le asiste al interesado el deber de tramitar ante la oficina de registro el pago de los derechos de inscripción del oficio**, esa carga no le corresponde al despacho.

No obstante, se ordenará nuevamente a la secretaría del Despacho para que **LIBRE** un oficio comunicando el levantamiento de la medida en cuestión y se dirigirá a instrumentos públicos e igualmente al correo electrónico tatiana.d@reincar.com.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ PDF No. 08 C-2

Código de verificación: **23c7ae22565633f91b17d1b294365d82d26cddf33aba34e93b136b46ea9802fe**

Documento generado en 24/06/2022 12:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Yuli Alexandra Castro Flórez
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00417-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00417** formulado por **BAGUER S.A.S.** en contra de **YULI ALEXANDRA CASTRO FLÓREZ**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 01 de julio de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$1.784.624.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No. BUC 34959 de fecha de vencimiento 06 de abril de 2020, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 07 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.”

La ejecutada **Yuli Alexandra Castro Flórez** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2022, sin que transcurrido el término legal contestarán la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se



proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 01 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$178.462) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551493e51948e3d769a83e4672e543cc32c052d15f1eeb8a9dfa5d9b095f8aa2**

Documento generado en 24/06/2022 10:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Adriana Katalina Parra Hernández
Demandado	Claudia Liliana Uribe Frías y Otro
Asunto	Auto Decide Remanente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00422-00

No se toma nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a **CLAUDIA LILIANA URIBE FRÍAS**, decretado por el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el radicado N.º 680014003-023-2021-00385-00 y comunicado a través de oficio No. 00150LF del 10 de mayo de 2022¹, en razón a que en este proceso no se han decretado embargos ni ninguna otra medida cautelar en cabeza de esa demandada, de suerte que no concurren las circunstancias previstas en el art. 466 del C.G.P. para ser atendible la solicitud.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc9e9fefb8e60e23abfab44c012ed3b3e0506e7af697f2a564df4fbeb5184d9**
Documento generado en 24/06/2022 10:20:57 AM

¹ Archivo PDF 22, Cuaderno Medidas.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Adriana Katalina Parra Hernández
Demandado	Claudia Liliana Uribe Frías y Otro
Asunto	Auto Ordena Comisión
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00422-00

Como quiera que se registró la medida decretada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P. este Despacho procederá a ordenar la comisión respectiva.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE a los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SABANA DE TORRES- SANTANDER-REPARTO** de conformidad a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, para que lleve a cabo diligencia de secuestro de la **NUDA PROPIEDAD** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 303-2070**, ubicación y linderos obran en el expediente, denunciado como de propiedad del ejecutado **Gabriel Armando Albarracín Guerrero**.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para **DESIGNAR SECUESTRE y FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** (día más próximo posible), inclusive la de fijarle honorarios provisionales, colocándosele de presente que además de las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P. El nombramiento del **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** (secuestre) se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Con los insertos del caso líbrese el despacho respectivo.

*Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, **adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión.***

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e71c0977a5771fed6e1d5d7dd46e5d2149d22b8a8e1b5783a4e25c2ac81a1f**

Documento generado en 24/06/2022 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Diego Fernando González
Demandado	Alexander Vargas
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00545-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **Alexander Vargas**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se notificó vía correo electrónico¹ el día 03 de junio de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc75b9d21211116932187ae273a4fcea5fbc2ccc2609d104c541b36fe11fae7**
Documento generado en 24/06/2022 09:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 19 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	PRECOMACBOPER
Demandado	Darwin Andrés Serrano López
Asunto	Auto Niega Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00563-00

Atendiendo a las circunstancias descritas en el auto visible en el *PDF No.28 del C-1*, de cara a la ausencia de representación judicial, teniendo en cuenta la suspensión de la apoderada y que, quien eleva el pedimento que antecede carece de derecho para actuar, al mismo no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f915f01ef072ce0012041591f89269d25de18a5ecbe59d58dee30dec17cdc5d6**
Documento generado en 24/06/2022 12:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	PRECOMACBOPER
Demandado	Darwin Andrés Serrano López
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00563-00

Encontrándose el expediente al despacho se evidencia que la abogada Jennifer Pérez, quien funge como vocera judicial en la lid, se encuentra suspendida desde el 9 de junio de 2022 hasta el 8 de septiembre de 2022, según se otea en el certificado que reposa en el archivo PDF 27, ante lo cual cabe señalar que al tenor de lo previsto en el artículo 2189 del Código Civil, la suspensión del ejercicio de la profesión no se erige como una causal de terminación del mandato.

Clarificado lo anterior, debe señalarse que el poder otorgado a la abogada Jennifer Pérez permanece incólume, precisando también que lo que no puede es actuar dentro asunto litigioso, de manera tal, **que tampoco puede sustituir el poder**. Es así que el artículo 159 del Código General del Proceso apunta a que durante el término de la suspensión del jurisconsulto se interrumpe el proceso y finalizado el lapso de la sanción, la abogada en mención podrá seguir actuando, pero la parte no necesariamente debe esperar ese interregno, **por lo que le asiste el derecho de revocar de forma expresa o tácita el mandato**, situación que aquí no acaece.

Consecuentemente no se accederá al pedimento de sustitución, ni se atenderá al representante legal como apoderado en el caso de marras.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc7e6c5af97fecaad336288feff71ada5e92d72c2a206f7e5d9476b8c451706**

Documento generado en 24/06/2022 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Omaira Valbuena García
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00574-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **OMAIRA VALBUENA GARCÍA**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., se notificó por AVISO¹ el día 16 de mayo de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a452130f521ad2f3d69a3d03720294bc1776e647224b5440fac6fa86e65bb7df**
Documento generado en 24/06/2022 10:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 23 y 28 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Zoraida Rojas Sandoval
Causante	Orlando Lesmes Cárdenas y demás Personas Indeterminadas
Asunto	Designa Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00609-00

Téngase en cuenta la manifestación¹ realizada por el representante legal de la entidad financiera Scotiabank Colpatria, quien funge como acreedor hipotecario inscrito en el inmueble identificado con matrícula mercantil No. 300-193411 indicando que no harán valer el derecho real.

Ahora bien, cumplido el emplazamiento² de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir como fuera ordenado en auto de fecha 11 de octubre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el numeral 8º del canon 375 ídem, **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir a la abogada NEYLA ESPERANZA DELGADO FLOREZ identificada con T.P. 344.360 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el TELEGRAMA correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 83 C-1

² PDF No.55 C-1

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8576422bdb8a7b2e2b89379af96c70e8337dd707cea81d193b4245cff68bde4**

Documento generado en 24/06/2022 11:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jaime Andrés Castillo López
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00783-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la misiva¹ enviada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA en la que informan que la medida de embargo registrada respecto del vehículo de placas **CWM-638** ya había sido levantada desde el 02/06/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d580b285caedb3fbd8ade3b25fc0f169bc1c9941f86d51ee525abc3d6940cdad**
Documento generado en 24/06/2022 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 39 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	Elsa Victoria Vela Rangel
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00057-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta ofrecida por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad indicando que no tiene demandas respecto de la señora **ELSA VICTORIA VELA RANGEL**, pero que le correspondió el proceso bajo radicado 2021-051 y que posteriormente fue remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga el 22 de septiembre de 2021.

De acuerdo a la anterior información y consultada la página web de la rama judicial, **OFÍCIESE** al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION** de esta ciudad para que remitan el expediente bajo partida No. 6800-14-0030-12-2021-00051-01 al presente proceso de liquidación dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ed52446f96c0b2114e2cac07de6a8c4ea4c7065c4b6ffdeabd725fba87a972**
Documento generado en 24/06/2022 12:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	PRECOMACBOPER
Demandado	Jairo Luis Granados Jiménez
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00103-00

Atendiendo a las circunstancias descritas en el auto visible en el *PDF No.14 del C-1*, de cara a la ausencia de representación judicial, teniendo en cuenta la suspensión de la apoderada y que, quien eleva el pedimento que antecede carece de derecho para actuar, al mismo no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b96e90dd6d11e01c3f227cdce1bd6db8704adbe9a2c5e81d603eae26fcf8421
Documento generado en 24/06/2022 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	PRECOMACBOPER
Demandado	Jairo Luis Granados Jiménez
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00103-00

Encontrándose el expediente al despacho se evidencia que la abogada Jennifer Pérez, quien funge como vocera judicial en la lid, se encuentra suspendida desde el 9 de junio de 2022 hasta el 8 de septiembre de 2022, según se otea en el certificado que reposa en el archivo PDF 13, ante lo cual cabe señalar que al tenor de lo previsto en el artículo 2189 del Código Civil, la suspensión del ejercicio de la profesión no se erige como una causal de terminación del mandato.

Clarificado lo anterior, debe señalarse que el poder otorgado a la abogada Jennifer Pérez permanece incólume, precisando también que lo que no puede es actuar dentro asunto litigioso, de manera tal, **que tampoco puede sustituir el poder**. Es así que el artículo 159 del Código General del Proceso apunta a que durante el término de la suspensión del jurisconsulto se interrumpe el proceso y finalizado el lapso de la sanción, la abogada en mención podrá seguir actuando, pero la parte no necesariamente debe esperar ese interregno, **por lo que le asiste el derecho de revocar de forma expresa o tácita el mandato**, situación que aquí no acaece.

Consecuentemente no se accederá al pedimento de sustitución, ni se atenderá al representante legal como apoderado en el caso de marras.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7a6175ae67463624809eed4e06b384a06c39cf1e476b81636071ff04c8b368**

Documento generado en 24/06/2022 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Saddy Rojas Barajas y otra
Asunto	Auto Niega Terminación
Radicado	68001-40-03-029-2022-00149-00

Estudiado el expediente, se encuentra que la demanda fue incoada en contra de **SADDY ROJAS BARAJAS** y **LUDY YANET PARADA RICO**, pero en auto del 07/04/2022 se ordenó la suspensión según lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso respecto a la demandada **SADDY ROJAS BARAJAS** y en proveído del 25/04/2022 se dispuso librar mandamiento de pago de cara a la ejecutada **LUDY YANET PARADA RICO**.

Actualmente y con ocasión a la última comunicación¹ recibida por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga se tiene que se aprobó el acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas, pero con la advertencia de que los procesos de ejecución como éste deben permanecer suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Conforme a lo anterior, es decir, ante la suspensión proveniente de una de las demandadas, **NO** es posible terminar el proceso, mas atendiendo la clase litisconsorcio existente entre las integrantes del extremo pasivo, deberá el actor manifestar si opta por desistir de las pretensiones frente a la ejecutada **LUDY YANET PARADA RICO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

¹ PDF No. 52 y 53 C-1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3f0c5a9251c4a463b444539695e044ed571df0225542d137bd5975607fa376**

Documento generado en 24/06/2022 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Juan Manuel Serrano Liévano
Demandado	Eduardo Moyano
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00155-00

Sería el caso proceder a resolver el recurso interpuesto por la parte demandada, si no se observara que no se ha acreditado el pago del canon del mes de junio de 2022, tal como se encuentra establecido en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., razón por la cual no puede ser oído dentro del presente trámite, pues se hace hincapié en que al tenor de la cláusula tercera del contrato allegado y que sirve de sustento a la presente acción, el canon se debe cancelar de manera anticipada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

En este orden de ideas, ante la imposibilidad de atender el recurso deprecado por las razones antes expuestas, emerge el efecto de quedar ejecutoriada la providencia fustigada, fechada el 15 de junio de hogaño, al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 302 del Código General del Proceso, debiendo entonces advertirse que no ha cesado la contabilización del término para acreditar el pago de la caución ordenada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681f4d929667f36378860e4e3b80779b13faf4fe8f1e3f22e471e21d25f71521**

Documento generado en 24/06/2022 01:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	GM Financial Colombia S.A.
Demandado	Yamilhe Molina Rodríguez
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00265-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de de la orden de inmovilización del vehículo de placas GQU-750, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P. y/o 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso de pago directo (aprehensión y entrega de garantía mobiliaria), adelantado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** en contra de **YAMILHE MOLINA RODRÍGUEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la **CAPTURA APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo identificado con placas **GQU-750**, objeto de la garantía mobiliaria deprecada.

Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f16835d4d71890b489e22b2c1c9455c7b4847c461aae4d673dbc047826a651**

Documento generado en 24/06/2022 09:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Nancy Herrera Celis, (Inmobiliaria Sotomayor)
Demandado	Andrés Felipe Prada Mantilla y otro
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00288-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, esto es, **Nancy Herrera Celis, propietaria del establecimiento de comercio Inmobiliaria Sotomayor** en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **NANCY HERRERA CELIS, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INMOBILIARIA SOTOMAYOR**, en contra de **ANDRÉS FELIPE PRADA MANTILLA, JHON JAIRO MANTILLA BLANCO y DIEGO MAURICIO PRADA MANTILLA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No se emitirán comunicaciones, comoquiera que no se libraron los oficios que notificaban las cautelas.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb8423c6ed9bcb55c46f8de30db0254f0b4724a1b325ad0974cccea0f56fdc7**

Documento generado en 24/06/2022 02:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Prueba Extra Procesal – Interrogatorio de parte
Demandante	Ana Francisca Vargas Rojas
Demandado	UNESAT IPS S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00339-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1. **INDÍQUESE** de manera clara y precisa los hechos relacionados con la prueba que pretende y que han de ser materia del proceso, lo anterior conforme al artículo 184 del C.G.P.
- 2. **CORRÍJASE** el poder otorgado para actuar, toda vez que se dirige al Juez Civil Municipal de Girón, al tenor del numeral 1 del artículo 84 del estatuto adjetivo civil.
- 3. **ALLÉGUENSE** la totalidad de los anexos legibles, en consonancia con el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9c22d1bedcb024df4efe329a7587376a0346554852e981cd91d11cd60dbfcb**

Documento generado en 23/06/2022 08:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Moratto 44 P.H.
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A.
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00340-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

ACLÁRESE el factor de competencia territorial, comoquiera que en el respectivo acápite se anuncia que éste obedece al lugar de domicilio y residencia de las partes, advirtiéndose que en el certificado de existencia y representación legal que milita a folio 11 del archivo PDF 03, respecto a la entidad demandada tiene su asiento principal en la ciudad de Bogotá y paralelamente, tiene una sucursal asentada en la ciudad de Bucaramanga. Lo anterior, acorde con el numeral 1º del artículo 28 y numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **bdb9a36afd6c9a2d9e06536ac51e100d54c37af1a2a7cf3f175f84acc1ca52d9**

Documento generado en 24/06/2022 12:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>